



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte número 42/2023 BIS

En Madrid, a 10 de abril de 2023, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por por D. XXX, en nombre y representación del club XYZ, contra la resolución del Juez Único del Comité de Apelación de la Federación Española de Baloncesto, de fecha de 16 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 17 de marzo de 2023, D. XXX, en nombre y representación del club XYZ, presenta ante este Tribunal recurso contra la resolución del Juez Único del Comité de Apelación de la Federación Española de Baloncesto, de fecha de 16 de marzo de 2023.

En su escrito, solicita el recurrente lo siguiente:

«Que teniendo por presentado este escrito, tenga por interpuesto RECURSO frente a la resolución del Comité de Apelación de fecha 16 de marzo de 2023, y

(i) Revoque la suspensión de DOS partidos impuesta a D. ZZZ (XYZ), imponiéndole una multa de hasta 600€ o, subsidiariamente;

(ii) Imponga a D. ZZZ (XYZ) UN PARTIDO de suspensión como consecuencia de una infracción LEVE, con el atenuante del artículo 29 del Reglamento Disciplinario».

Correlativamente, y mediante otrosí digo interesa el club recurrente la adopción de medida cautelar frente a la suspensión de dos PARTIDOS impuesta a D. ZZZ (XYZ).

La medida cautelar solicitada fue denegada por este Tribunal en fecha 17 de marzo de 2023 (Expediente 42/2023).

SEGUNDO. El Tribunal Administrativo del Deporte remitió a la Federación Española de Baloncesto (FAB) el recurso y solicitó de la citada Federación informe elaborado por el órgano que dictó el acto recurrido, así como el expediente original, lo que fue cumplimentado por la citada Federación mediante escrito recibido el 24 de marzo de 2023, cuyo contenido fue completado el 31 de marzo de 2023 con una ulterior remisión de documentación.

TERCERO. Concedido al recurrente trámite de audiencia para que se ratificara en su pretensión o, en su caso, formulara cuantas alegaciones convinieran a su derecho, acompañándole copia del informe de la federación, y poniendo a su disposición para consultar, durante dicho período, el resto del expediente, el 5 de abril de 2023 se recibió escrito del recurrente, donde realizaba la siguiente manifestación:



«A la vista de la resolución del TAD relativa a las medidas cautelares, el cumplimiento de la suspensión de los partidos a los que fue sancionado el jugador en el expediente sancionador y considerando la documentación obrante el expediente, interesa al derecho de esta parte el desistimiento de la acción interpuesta y archivo de las actuaciones».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el desistimiento del interesado pone fin al procedimiento administrativo iniciado a instancia del mismo.

En consecuencia, al haber manifestado el recurrente su voluntad de desistir en este procedimiento procede sin más trámite declarar su conclusión.

A la vista de lo anteriormente expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

Declarar la terminación del procedimiento por desistimiento del recurrente.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO